

# HISTORIA DEL SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DEL COLLELL

## DESDE SU ORIGEN Y FUNDACION HASTA EL PRESENTE

por el Rdo. D. José Boera, profesor que fué de este Seminario-Colegio

### CAPÍTULO VI (Continuación)

Item, que en adelante las cinco personas dichas o la mayor parte de ellas, dentro el término arriba dicho, hayan de continuar del mismo modo, y poner en el inventario todas las ropas y bienes muebles, como vituallas, bestias y otros bienes de dicha Casa, y el dinero que está en la caja de dicha Capilla, y en la caja de dicha Casa; y que de la misma manera hagan continuar en dicho inventario todas las cosas ciertas que son de dicha Casa, y estén encomendadas a otras personas en cualquier parte que estén, a fin de que todo lo que pertenezca a dicha Devota pueda presentarse la partida de entrada; o, en caso contrario, la de salida. A más, para que sea notorio a los miradores el buen régimen, por el cual sean movidos a mayor devoción, y de dicha administración y gobierno pueda darse debida y cumplida razón sin sospecha de fraude alguno; por eso pronunciamos que el dicho venerable Prior, o en su ausencia su Procurador, y los dichos cuatro Pavordes, todos cinco o la mayor parte de ellos, en el dicho término se hagan cargo ellos mismos, o lo hagan a otro de llevar cuentas por menudo de todas las entradas y cosas recibidas en la presente Casa y Capilla, sea trigo, aceite, lino, lana, dinero y cualesquiera otras vituallas y emolumentos tan presto como se hayan recogido en dicha Casa; y de igual modo notar en dichas cuentas, y continuar por menudo todos los gastos y salidas que se harán de dichos bienes y emolumentos, a fin de que distinta y claramente pueda darse razón de su conservación o distribución.

Item, pronunciamos y declaramos que el dicho Prior, o su Procurador como dicho está, y los dichos cuatro Pavordes, cada año dentro los diez días inmediatos después de su elección, hayan de reconocer todas las cosas de dicha Devota y Casa que estarán continuadas en el inventario del año pasado, y mirar si están anotadas todas; si faltara alguna, continuarán el dicho inventario, y expondrán la causa por que faltaba; y si hubiere alguna de más, la añadirán al dicho inventario y lo continuarán; y de la misma manera harán continuar en el libro de cuentas las entradas y salidas de las rentas en la forma que está declarado en el capítulo precedente.

Item, para que mejor se observen las cosas predichas, declaramos y sentenciamos que cada año el Prior o su Procurador y los cuatro Pavordes presentes o futuros, o la mayor parte de todos cinco, hagan escribir y continuar el dicho inventario y cuentas por el capellán que en dicha Devota será más apto y suficiente, según les diga su buena conciencia.

Item, para que la dicha administración se haga con más seguridad, y sin ningún género de sospecha siniestra, pronunciamos y declaramos que tanto el venerable Prior, o perpetuo Administrador, o su Procurador en ausencia suya, como los cuatro Pavordes presentes y futuros, después de los diez días de elegidos y nombrados, todos en conjunto o por separado delante los capellanes de dicha Devota, hagan o se les haga prestar juramento sobre los cuatro Santos Evangelios, tocados corporalmente por ellos, de observar y cumplir las cosas contenidas en los precedentes y subsiguientes capítulos, para utilidad y beneficio de la dicha Casa y Capilla.